



Bogotá D. C, Marzo 26 de 2010

AUTO No. 0956

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que oficio con número de radicación 4120-E1-5482 del 18 de enero de 2010 el Representante Legal de la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central, ubicado en los municipios de Tocaima, Jerusalén, Nariño y Guataquí en el departamento de Cundinamarca, y Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

Que con Auto No. 0103 del 21 de enero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central, presentado por la PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con oficio 4120-E1-17830 del 11 de febrero de 2010, remitió a esta Dirección el Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético del proyecto en comento.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

Que mediante comunicación 2400-E2-17830 del 19 de febrero de 2010, esta dependencia requirió al usuario para que remitiera los requisitos previstos para el inicio de trámite de solicitud de licencia ambiental, previstos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación 4120-E1-21454 del 18 de febrero de 2010, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto Área de Interés Exploratorio Talora Central, anexando para ello alguno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que este Despacho con oficio 2400-E2-21454 del 26 de febrero de 2010 le manifestó el usuario que su solicitud de licencia ambiental continuaba incompleta y debía remitir los certificados expedidos por el INCODER y el Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto, así como el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, para lo cual remitió la liquidación correspondiente.

Que mediante comunicación 4120-E1-29935 del 9 de marzo de 2010, la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA remitió el certificado expedido por el INCODER.

Que este Ministerio con oficio 2400-E2-29935 del 17 de marzo de 2010 volvió a requerir al usuario para que enviara los requisitos pendientes, con el fin de poder iniciar el trámite de solicitud de licencia ambiental correspondiente.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA remitió copia de la consignación realizada por la suma de \$26.794.509, por concepto del pago por el servicio de evaluación, mediante comunicaciones 4120-E1-34367 del 16 de marzo de 2010 y 4120-E1-36469 del 19 de marzo de 2010.

Que con oficio 4120-E1-36473 del 19 de marzo de 2009, la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA completó la entrega de requisitos para el inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental, enviando el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia, sobre la presencia de comunidades indígenas y negras.

Que el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Magnas Sirgas Bogotá

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	BLOQUE TALORA CENTRAL		ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIO PROYECTADAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	926400	997130	921118	993534
2	926409	994000	928534	989924
3	929998	994000	930777	984269
4	929998	990001	921691	982448
5	935000	990001	912905	980253
6	935002	979999	918853	990425
7	908003	979999	922439	988752
8	908003	981358	931515	989022
9	915746	981358	922065	992095
PUNTO	BLOQUE TALORA CENTRAL		ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIO PROYECTADAS	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
11	918957	984440		
12	917993	995567		
13	920453	996050		
14	922898	998171		

Fuente: PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA 2010

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior y por el INCODER, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del estudio de impacto ambiental ante la autoridad ambiental regional respectiva, establecido en el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se encuentra satisfecho, razón por la cual se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

Historia- ICANH un plan de manejo arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4783, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por JUAN CARLOS ROBLES SILVA, identificado con C.C. No. 19.459.308, en su condición de Representante Legal de la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA con N.I.T. 900.140.614-7, para el proyecto Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central, ubicado en los municipios de Tocaima, Jerusalén, Nariño y Guataquí en el departamento de Cundinamarca, y Piedras y Coello en el departamento del Tolima, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	BLOQUE TALORA CENTRAL	ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIO PROYECTADAS
--------------	------------------------------	--

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	926400	997130	921118	993534
2	926409	994000	928534	989924
3	929998	994000	930777	984269
4	929998	990001	921691	982448
5	935000	990001	912905	980253
6	935002	979999	918853	990425
7	908003	979999	922439	988752
8	908003	981358	931515	989022
9	915746	981358	922065	992095
10	915746	983561	926182	986936
11	918957	984440		
12	917993	995567		
13	920453	996050		
14	922898	998171		

Fuente: PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4783, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4783, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, copia del estudio de impacto ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con el fin de que dichas entidades emitan concepto en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Tocaima, Jerusalén, Nariño y Guataquí en el departamento de Cundinamarca, y Piedras y

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Exploratorio Bloque Talora Central y se adoptan otras decisiones”

Coello en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca – CAR y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

Profesional Especializado

Expediente: LAM 4783

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA